

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00001904

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

QUE el Art. 162 de la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se dispone que toda emisión estará amparada por garantía general y además podrá contar con garantía específica; precisándose que por garantía general se entiende la totalidad de los activos no gravados del emisor que no estén afectados por una garantía específica de conformidad con las normas que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Y, que por garantía específica se entiende aquélla de carácter real o personal, que garantice obligaciones para asegurar el pago del capital, de los intereses o de ambos.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros».

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas, cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que el 22 de diciembre del 2023 se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores a la compañía **ARMACAR S.A.**, como emisor privado del sector no financiero, bajo el Nro. **2023-G-01-003919**.

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **ARMACAR S.A.**, celebrada el **18 de noviembre de 2025**, resolvió aprobar el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** hasta por un monto de **USD \$3'000.000,00**, amparada con garantía general e indicando "opcionalmente, con garantía específica", delegó al gerente para que cumpliendo con la normativa vigente, entre varios asuntos, la facultad de constituir e instrumentar las garantías específicas.

Que el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de **ARMACAR S.A.**, por un monto de hasta USD \$3'000.000,00, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito electrónicamente mediante documento privado el 13 de enero de 2026, entre el Sr. Santiago Guevara Burbano, Gerente de esa compañía y el Sr. Diego Rodríguez Rodríguez, Gerente General de **AVALCONSULTING CIA. LTDA.** (como representante de los obligacionistas), entre cuyas características se precisa que la emisión de obligaciones contará con garantía específica, la cual fue constituida a través de un contrato de fianza mercantil solidaria de la empresa **NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.**

Que mediante documento privado suscrito de forma física el 13 de enero de 2026 y protocolizado en la Notaría Segunda del cantón Quito el 15 de enero de 2026, el Sr. Ramiro Cornejo Vera, Gerente de la compañía **NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.**¹ (en calidad de fiador solidario), el Sr. Santiago Guevara Burbano, Gerente de **ARMACAR S.A.**² (en calidad de afianzada); y Sr. Diego Rodríguez Rodríguez, Gerente General de **AVALCONSULTING CIA. LTDA.** (representante de los obligacionistas), celebraron el contrato de fianza mercantil solidaria por el monto de USD 4'400.000, para garantizar el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de **ARMACAR S.A.**

¹ Aprobado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.**, celebrada el 11 de diciembre de 2025.

² Aprobado por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de **ARMACAR S.A.**, celebrada el 18 de noviembre de 2025.

Que mediante trámite No. 6335-0041-26 el Sr. Santiago Guevara Burbano, Gerente de la compañía **ARMACAR S.A.**, solicitó la aprobación del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de esa compañía por el monto de **USD 3'000.000,00**, la aprobación del contenido de la Circular de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública, y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta. El estructurador de esta emisión es **MERCAPITAL CASA DE VALORES S.A.**

Que mediante escritura pública otorgada el **15 de enero de 2026** en la Notaría Segunda del cantón Quito, el Sr. Santiago Guevara Burbano, Gerente de la compañía **ARMACAR S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, que suman USD \$14'828.906,27; constantes en su estado de situación financiera, cortado al 30 de noviembre de 2025, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y prenda; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de hasta USD 3'000.000, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "**cuentas por cobrar clientes**" durante la vigencia del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de esta compañía.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A.**, en sesión de fecha 14 de enero de 2026, otorgó la calificación "**AA**" al **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ARMACAR S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00022492-O de 06 de febrero de 2026 se notificaron observaciones a la compañía **ARMACAR S.A.**, respecto de las cuales se recibió respuesta el 09 de febrero de 2026.

Que, mediante Informe No. SCVS-INMV.DNAR.2026.052 de 18 de febrero de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que es procedente la aprobación del segundo programa de EMISION DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL de la compañía **ARMACAR S.A.** por un monto de hasta USD \$3'000.000,00 amparada por garantía general y específica, así como del contenido de la Circular de Oferta Pública respectiva; la autorización de la Oferta Pública de la misma; y, la inscripción de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ARMACAR S.A.** por el monto de hasta

USD 3'000.000,00, amparada por garantía general y específica, y el contenido de la Circular de Oferta Pública, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía celebrada el 18 de noviembre de 2025, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión del 13 de enero de 2026, así como de la escritura pública otorgada el 15 de enero de 2026 en la Notaría Segunda del cantón Quito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la Oferta Pública del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **ARMACAR S.A.** por el monto de hasta **USD 3'000.000,00**, amparada por garantía general y específica, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía celebrada el 18 de noviembre de 2025, y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión del 13 de enero de 2026, así como de la escritura pública otorgada el 15 de enero de 2026 en la Notaría Segunda del cantón Quito.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A.**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ARMACAR S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la presente resolución y la calificación de riesgo de la referida emisión de obligaciones de corto plazo, se publiquen en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ARMACAR S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición; esto es, hasta el **09 de febrero de 2028**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **19 de febrero de 2026**.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/RJE/SJB
Trámite No. 6335-0041-26
RUC. 0190391973001
Expediente No. 169470